



53

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-022-2017**, ha sido instruido en contra de los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, Alcalde Municipal, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de dos mil noventa dólares de Los Estados Unidos de América \$ 2,090.00; **JUAN RENÉ SARAVIA ROMERO**, Síndico Municipal, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de novecientos setenta y cinco dólares de Los Estados Unidos de América \$ 975.00; **LIGIA ESTEFANÍA IRAHETA ROSALES**, Primer Regidora Propietaria; **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ LOZANO**, conocida en el presente juicio de cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **DORIS ANTONIA SÁNCHEZ**, Tercera Regidora Propietaria; **JOSÉ ERICK RIVAS NIETO**, Cuarto Regidor propietario, quienes durante el periodo auditado devengaron dietas por la cantidad de trescientos ochenta dólares de Los Estados Unidos de América \$ 380.00; todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE TECAPÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, practicado por la Dirección Regional de San Miguel, de la Corte de Cuentas de la República, conteniendo **dos reparos**, de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR), tal como se menciona a continuación: **UNO- DONACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A IGLESIA EVANGELICA CON RECURSOS DEL FODES 75%. DOS- USO INDEBIDAMENTE DEL FODES 75%**. El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado fue de doscientos cincuenta y un dólares con setenta centavos de dólar (\$ 251.70).



Han intervenido en ésta instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO PEREZ**, fs. 35, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, **JUAN RENÉ SARAVIA ROMERO**, **LIGIA ESTEFANÍA IRAHETA ROSALES**, **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ LOZANO**, conocida en el presente juicio de cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, **DORIS ANTONIA SÁNCHEZ** y **JOSÉ ERICK RIVAS NIETO**, de fs. 38 al 42.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 22 vuelto al 23 frente, emitido a las nueve horas y dos minutos del día diez de julio de dos mil dieciséis, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante esquila de fs. 28. Con base a lo establecido en el **artículo 66 y 67** de la LCCR se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 23 vuelto al 26 frente, emitido a las nueve horas y dos minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la LCCR, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, fs. 27.

II. A **FOLIOS 35**, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que corren agregadas de fs. 36 y 37. **De fs. 38 al 42**, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENÉ SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANÍA IRAHETA ROSALES, ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ LOZANO**, conocida en el presente juicio de cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, DORIS ANTONIA SÁNCHEZ y JOSÉ ERICK RIVAS NIETO**, expresando esencialmente lo siguiente: "REPARO UNO: (RESPONSABILIDAD PATROMONIAL Y ADMINISTRATIVA) No. 1 DONACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION A IGLESIA EVANGELICA CON RECURSOS DEL FODES 75%. Verificamos que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal se hagan las erogaciones de las facturas 3743, 3747 y 3748 de Agro ferretería la Panamericana en concepto de materiales de Construcción que fueron donados a la Iglesia Evangélica de la Colonia San José Las Flores, de Cantón Chapetones del Municipio de Tecapán, estos materiales fueron adquiridos con recursos del FODES 75% según cheque número 2981 de la misma cuenta, por un monto de \$ 3,329.67. En respuesta a la observación manifestamos que la colaboración a la Iglesia evangélica está encaminada a un proyecto social en beneficio de un conglomerado cristiano que es sin fines de lucro y que su objetivo primordial es llevar el evangelio a todos los hogares y con ello crear conciencia en las familias jóvenes para que sean personas de bien, a nuestras comunidades; teniendo en cuenta los múltiples problemas sociales que existen en nuestra sociedad tales como las drogas, el alcohol, y el accionar de delincuentes a través de las pandillas; en nuestro punto de ver, las iglesias forman un papel muy trascendental en nuestra sociedad y es importante apoyarlas con este tipo de proyectos sociales encaminados a mejorar la infraestructura de estas casas de oración, en las que



54

existen muchos jóvenes quienes han tomado a bien optar por un rumbo diferente, aprovechando su tiempo en cosas buenas y productivas; además las iglesias juegan un papel significativo en la prevención de la violencia y hoy por hoy la mejor manera de alcanzar el éxito de los jóvenes y prevenir el delito creando conciencia espiritual y esto se logra acercándose a Dios, dicha Iglesia; también está disponible para reuniones, y talleres de formación técnica, exclusivamente para las mujeres, apoyados por Ciudad Mujer a través de Insaforp; la Iglesia o Centro Pastoral como se le llama en la comunidad, también está disponible para todo tipo de Asambleas Comunitarias, para reuniones con padres y madres de familia y para otras Instituciones que lo soliciten y lleven beneficio a la Comunidad. Anexan fotos. REPARO DOS: FOTOS DE ENTREGA DE MATERIALES (RESPONSABILIDAD PATROMONIAL Y ADMINISTRATIVA) No. 1 USO INDEBIDAMENTE DEL FODES 75%. Además, se verificó que la cuenta corriente del FODES 75%. El Concejo Municipal autorizó el Tesorero Municipal erogar recursos para la adquisición de Canastas Navideñas para los empleados permanentes y personal eventual que trabajan en la Municipalidad y otras instituciones gubernamentales a las cuales da contribuciones económicas para pagos de salarios mensuales, los cuales están respaldados con convenios celebrados al inicio de cada uno de los años. Según se pueden ver los gastos en el detalle relacionado en su escrito presentado. Al respecto podemos decir que la Municipalidad de Tecapán igual que otros Municipios depende económicamente del FODES, pues sus ingresos son mínimos en comparación a sus obligaciones, el Código Municipal establece 29 competencias y otras a los Municipios en las cuales hay que hacer inversiones públicas, dichas competencias derivan en el Municipalismo en una Innumerable obligaciones de los concejos Municipales con sus Habitantes y territorio que van desde Infraestructura a apoyar e incentivar la cultura, la Educación, el Turismo, la Economía Local, El Deporte, La Recreación, La prevención de la Violencia, El Medio Ambiente, Creación de Fuentes de Trabajo, Saneamiento ambiental. Todas estas competencias derivan en obligaciones y erogaciones de Fondos, toda actividad requiere dinero y el FODES es la única potencial fuente de recursos de los Municipios para responder a estas obligaciones que el código Municipal y la Constitución de la República transfiere a los Gobiernos Locales, consideramos también que festejar a las madres es un proyecto social que al igual que las fiestas patronales y otras ferias son espacios recreativos encaminados a agradar a esa parte de la población a quienes se festeja una sola vez al año y que va encaminado a la recreación de las madres quienes lo merecen todo; además creemos que es un gasto que está legalmente justificados pues existe la documentación de respaldo tal y como ustedes lo han verificado esto también es Inversión pública y desarrollo local de beneficio comunitario; mas sin embargo tomaremos en cuenta el hallazgo de dicha auditoria y tomar las medidas necesarias para superar dicha deficiencia. Estas Canastas forman parte de un Incentivo que bien merecido lo tienen los empleados y Empleadas, ya que por falta de recursos económicos no cuentan bonos, ni otros beneficios en el transcurso del año; por lo tanto, consideramos que estos gastos no forman parte de una mala inversión, sino al contrario es un gasto de inversión social interna,



que beneficia y motiva a los empleados/empleadas, como un gesto navideño". Por resolución de **fs. 45 al 46 ambos vuelto**, ésta Cámara, tuvo por parte a la Fiscalía General de la República, así como los servidores actuantes, y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República. **A fs. 49**, la Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida en los términos siguientes: "Que he sido notificado de la resolución de las nueve horas y dos minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal para que emita su respectiva opinión, la cual que emito en los términos siguientes: Los cuentadantes al inicio mencionados presentaron escrito de fecha veintidós de agosto del presente año, mediante dicho escrito dan respuesta al pliego de reparos en sentido negativo, relacionado al reparo uno "DONACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A IGLESIA EVANGELICA CON RECURSOS DEL FODES 75%" y reparo dos "USO INDEBIDAMENTE DEL FODES 75%". De la simple lectura de las respuestas a los reparos antas mencionados podemos determinar que estas no son valederas para darlos por superados por lo que los reparos contenidos en el respectivo pliego, deben mantenerse, ya que con relación al reparo número uno se afectó la disponibilidad financiera de la municipalidad por la cantidad de \$ 3,329.67 en la cuenta del FODES 75% y en cuanto al reparo número dos, con la erogación del FODES 75% para adquirir canastas navideñas se generó disminución de recursos financieros por la cantidad de \$ 1,590.00, todo en contravención a los Arts. 68 y 34 del Código Municipal y Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. En este sentido es mi opinión que los servidores actuantes ya mencionados sean condenados en sentencia definitiva y por lo tanto declarados responsables de las responsabilidades que se les atribuyen". Por resolución **A FOLIOS 49 vuelto al 50 frente**, éste Tribunal de Cuentas tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA- DONACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A IGLESIA EVANGELICA CON RECURSOS DEL FODES 75%.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Condición que determina, que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal realizar las erogaciones de las facturas 3743, 3747 y 3748 de Agroferreteria la Panamericana en concepto de materiales de construcción y estos fueron donados a la Iglesia Evangélica de Colonia San José Las Flores, de Cantón los Chapetones del Municipio de Tecapán, y adquiridos con recursos del FODES 75%, según cheque número 2981 de la misma cuenta,



por un monto de \$ 3,329.67; lo cual es improcedente realizarlos con este tipo de recursos. Infringiendo a criterio del auditor las disposiciones siguientes: Art. 68, inciso primero del Código Municipal; y Art. 5. De la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Reparos atribuidos a los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, Alcalde Municipal; **JUAN RENÉ SARAVIA ROMERO**, Síndico Municipal; **LIGIA ESTEFANÍA IRAHETA ROSALES**, Primer Regidora Propietaria; **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ LOZANO**, conocida en el presente juicio de cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **DORIS ANTONIA SÁNCHEZ**, Tercera Regidora Propietaria; **JOSÉ ERICK RIVAS NIETO**, Cuarto Regidor propietario, por la cantidad de tres mil trescientos veintinueve dólares de Los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos \$ 3,329.67.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, en su conclusión opinó por los reparos números uno y dos, argumentando lo siguiente: "Los cuentadantes presentaron escrito dando respuesta al pliego de reparos en sentido negativo, relacionado al reparo uno "DONACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A IGLESIA EVANGELICA CON RECURSOS DEL FODES 75%" y reparo dos "USO INDEBIDAMENTE DEL PODES 75%"; sobre ello, de la simple lectura de las respuestas a los reparos antes mencionados se determina que éstas no son valederas para darlos por superados; por lo que, los reparos contenidos en el respectivo pliego, deben mantenerse, ya que con relación al reparo número uno se afectó la disponibilidad financiera de la municipalidad por la cantidad de \$ 3,329.67 en la cuenta del FODES 75% y en cuanto al reparo número dos, con la erogación del FODES 75% para adquirir canastas navideñas se generó disminución de recursos financieros por la cantidad de \$ 1,590.00, todo en contravención a los Arts. 68 y 34 del Código Municipal y Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; en este sentido, es mi opinión que los servidores actuantes ya mencionados sean condenados en sentencia definitiva y por lo tanto declarados responsables de las responsabilidades que se les atribuyen".

Por su parte, por los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, **JUAN RENÉ SARAVIA ROMERO**, **LIGIA ESTEFANÍA IRAHETA ROSALES**, **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ LOZANO**, conocida en el presente juicio de cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, **DORIS ANTONIA SÁNCHEZ** y **JOSÉ ERICK RIVAS NIETO**, al ejercer su derecho de defensa, en su escrito agregado de fs. 38 al 42, expresaron en lo que respecta al presente reparo, de forma concluyente lo siguiente: que la colaboración a la Iglesia evangélica está encaminada a un proyecto

social en beneficio de un conglomerado cristiano que es sin fines de lucro y que su objetivo primordial es llevar el evangelio a todos los hogares y con ello crear conciencia en las familias jóvenes para que sean personas de bien, a nuestras comunidades, teniendo en cuenta los múltiples problemas sociales que existen en nuestra sociedad tales como las drogas, el alcohol, y el accionar de delincuentes a través de las pandillas; además mencionan que, las iglesias forman un papel muy trascendental en nuestra sociedad y es importante apoyarlas con este tipo de proyectos sociales encaminados a mejorar la infraestructura de estas casas de oración, en las que existen muchos jóvenes quienes han tomado a bien optar por un rumbo diferente, aprovechando su tiempo en cosas buenas y productivas; también argumentan que, las iglesias juegan un papel significativo en la prevención de la violencia, y que, la mejor manera de alcanzar el éxito de los jóvenes y prevenir el delito creando conciencia espiritual y esto se logra acercándose a Dios; además dicha Iglesia, se encuentra disponible para reuniones, y talleres de formación técnica, exclusivamente para las mujeres, apoyados por Ciudad Mujer a través de Insaforp; la Iglesia o Centro Pastoral como se le llama en la comunidad, también está disponible para todo tipo de Asambleas Comunitarias, para reuniones con padres y madres de familia y para otras Instituciones que lo soliciten y lleven beneficio a la Comunidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, opinión Fiscal, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: al observar la condición del presente reparo, relacionada a que se estableció que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal realizar las erogaciones de las facturas 3743, 3747 y 3748 de Agroferreteria la Panamericana en concepto de materiales de construcción y estos fueron donados a la Iglesia Evangélica de Colonia San José Las Flores, de Cantón los Chapetones del Municipio de Tecapán, y adquiridos con recursos del FODES 75%, según cheque número 2981 de la misma cuenta, por un monto de \$ 3,329.67; lo cual es improcedente realizarlos con este tipo de recursos; al respecto, analizaremos primeramente los alegatos vertidos por los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENÉ SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANÍA IRAHETA ROSALES, ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ LOZANO**, conocida en el presente juicio de cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, DORIS ANTONIA SÁNCHEZ y JOSÉ ERICK RIVAS NIETO**, quienes en su escrito agregado de fs. 38 al 42, entre otros términos



menciona lo siguiente: I. *“Que la colaboración a la Iglesia evangélica está encaminada a un proyecto social en beneficio de un conglomerado cristiano que es sin fines de lucro y que su objetivo primordial es llevar el evangelio a todos los hogares y con ello crear conciencia en las familias jóvenes para que sean personas de bien, a nuestras comunidades, teniendo en cuenta los múltiples problemas sociales que existen en nuestra sociedad tales como las drogas, el alcohol, y el accionar de delincuentes a través de las pandillas”*; además argumentan lo siguiente: II. *“Las iglesias juegan un papel significativo en la prevención de la violencia, y que, la mejor manera de alcanzar el éxito de los jóvenes y prevenir el delito creando conciencia espiritual y esto se logra acercándose a Dios; además dicha Iglesia, se encuentra disponible para reuniones, y talleres de formación técnica, exclusivamente para las mujeres, apoyados por Ciudad Mujer a través de Insaforp”*; finalmente establecen que: III. *“la Iglesia o Centro Pastoral como se le llama en la comunidad, también está disponible para todo tipo de Asambleas Comunitarias, para reuniones con padres y madres de familia y para otras Instituciones que lo soliciten y lleven beneficio a la Comunidad”*; además incorporan al presente proceso diversas fotografías; en base a lo anterior, los suscritos determinamos lo siguiente: el Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: *“Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”*, en ese contexto, tal disposición legal hace referencia que los fondos públicos sean invertidos en bienes públicos, ya que al referirse a servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; no menciona en ninguna de sus partes que la inversión pública sea utilizada en propiedad privada, sino que únicamente en bienes nacionales, así como los de uso público; aunado a ello, nuestra legislación Municipal, específicamente el Código Municipal, aplicable al caso de estudio, define en su Art. 68, en su primer inciso, lo siguiente: *“Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad...”* por lo que, partiendo del sentido usual, la prohibición a los municipios de ceder o donar a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, no tiene un alcance absoluto, en virtud de que, la disposición

legal antes dicha, establece que por excepción se pueden ceder o donar bienes municipales, es decir, cuando acontezca una calamidad pública o de grave necesidad, tal como puede ser un caso fortuito o de fuerza mayor, según lo establecido en el Art. 43 del Código Civil que establece: "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*"; sin embargo, en el caso que nos ocupa, no ha existido fuerza mayor o caso fortuito, que haya generado la calamidad pública o grave necesidad; por consiguiente, esa transferencia de bienes públicos consistentes en materiales de construcción a favor de particulares, en este caso a una Iglesia Evangélica, sin contraprestación alguna, se cataloga como auxilio o donación prohibida, pues cuando la transferencia de aquéllos obedece al incumplimiento de finalidades municipales, se incurre en la violación del precepto legal del Art. 68, primer inciso del Código Municipal; aunado a ello, es importante mencionar que, todo subsidio estatal a usuarios de un servicio público o beneficiarios de una inversión pública, necesariamente posee un componente de transferencia de recursos del Estado a un particular, que deja de tener una inmediata contraprestación, total o parcial, a cargo de éste; en tal sentido, a la luz del artículo Art. 68, primer inciso del Código Municipal, puede afirmarse que los subsidios del Estado a los particulares, por regla general, se encuentran prohibidos, y en el presente caso, la iglesia evangélica es un perfecto particular, no obstante, lo alegado por los servidores actuantes, refleja según ellos, la inseguridad, así como la deficiente situación económica que soporta la comunidad, al referirse a lo siguiente: "Que la colaboración a la Iglesia evangélica está encaminada a un proyecto social en beneficio de un conglomerado cristiano que es sin fines de lucro y que su objetivo primordial es llevar el evangelio a todos los hogares; además, que las iglesias juegan un papel significativo en la prevención de la violencia, y que, la mejor manera de alcanzar el éxito de los jóvenes y prevenir el delito creando conciencia espiritual y esto se logra acercándose a Dios; y concluyen expresando que, la Iglesia o Centro Pastoral como se le llama en la comunidad, también está disponible para todo tipo de Asambleas Comunitarias, para reuniones con padres y madres de familia y para otras Instituciones; en razón de lo anterior, los suscritos reconocen las circunstancias adversas de delincuencia y desempleo que padecen las comunidades; sin embargo, todo funcionario público, además de estar sujeto a lo prescrito en el Art. 86 Inc. 3, de la Constitución de la República, que reza "*Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley*"; son guardadores de los fondos públicos, por consiguiente, el Gobierno Municipal



no puede transferir en forma gratuita el dominio de bienes y fondos estatales a un particular, salvo que se tratare para el mismo Estado, es decir fondos para proyectos que beneficien a todos los habitantes, y no sólo a un particular, como puede ser una casa comunal que promuevan oficios técnicos, a efecto de promover la prosperidad general, facilitar la participación, garantizar los principios y deberes consagrados a nivel constitucional, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden social justo, promoviéndose así un Gobierno Municipal social de derecho, que exija esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del municipio una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance, a fin de potenciar las capacidades de la persona para mantener o mejorar el nivel de vida, el cual incluye la alimentación, la vivienda, la seguridad social y los escasos medios dinerarios para desenvolverse en sociedad; no obstante, lo anterior al transferirse fondos y bienes del Estado a la propiedad privada, su propietario posee el derecho real de dominio, quien puede disponer el uso, el goce y el abuso de sus bienes, sin referencia a determinada persona, entre ellas, incluye hasta el mismo Estado, Art. 567 del Código Civil. Por otra parte, examinamos la documentación que fundamenta el hallazgo formulado por Auditoría, contenido en los Papeles de Trabajo, ya que según el Artículo 47 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: *"Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios."*; y del análisis efectuado al Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, advertimos que el Auditor consignó lo siguiente: el cheque número 0002961, por la cantidad de tres mil trescientos veintinueve dólares de Los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos \$ 3,329.67, cancelado a la orden de Fidel Antonio Sosa Martínez, en concepto de pago de materiales de construcción para la ejecución del sub-proyecto denominado: adquisición de materiales de construcción donados a iglesia evangélica de Colonia San José Flores del Cantón los Chapetones del Municipio de Tecapán, Departamento de Usulután; en ese contexto, se prueba efectivamente la transferencia de fondos públicos a entidad privada; por lo que, de forma concluyente se establece lo siguiente: en el presente reparo existen dos clases de responsabilidades, la primera: responsabilidad patrimonial, contenida en el Art. 55 LCCR, la que se produce, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la administración pública, por consiguiente, en el caso que nos ocupa, se derivó por la disminución de los fondos municipales hasta por la cantidad de tres mil trescientos veintinueve dólares de Los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos \$ 3,329.67, por pagar materiales de construcción para la ejecución del sub-proyecto

en beneficio de iglesia evangélica; y la segunda, responsabilidad administrativa, contenida en el Art. 54 LCCR, la que se produce, "...por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias..."; en efecto, en el caso que nos ocupa, porque el Concejo Municipal incumplió lo contenido en los Arts. 68. en su primer inciso del Código Municipal establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad..." Así como el Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. En ese orden de ideas, y por establecerse en este proceso, que el Concejo Municipal, autorizó la compra y donación de materiales de construcción a Iglesia Evangélica, del Fondo FODES 75%, lo que generó afectación en la disponibilidad financiera de la Municipalidad, por la cantidad de \$3,329.67 en la cuenta corriente del FODES 75%. En razón de lo anterior, es procedente declarar la responsabilidad patrimonial que instituye el Art. 55 LCCR, en contra de los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENÉ SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANÍA IRAHETA ROSALES, ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ LOZANO**, conocida en el presente juicio de cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, DORIS ANTONIA SÁNCHEZ y JOSÉ ERICK RIVAS NIETO**, por la cantidad de tres mil trescientos veintinueve dólares de Los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos \$ 3,329.67; asimismo, es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 LCCR, según corresponde al Alcalde y Síndico, una sanción de un diez por ciento, por percibir salarios mensuales y un cincuenta por ciento de un salario mínimo a los Regidores Propietarios, por percibir dietas, devengadas durante el periodo auditado.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA- USO INDEBIDAMENTE DEL FODES 75%.

FUNDAMENTOS DE HECHO.



58

Condición que determina, que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal pagar de la cuenta corriente del FODES 75%, la adquisición de Canastas Navideñas para los empleados permanentes y eventuales que trabajan para la Municipalidad y otras instituciones gubernamentales, lo cual es indebido realizarlo con este tipo de fondos; según detalle relacionado en el pliego de reparos. Infringiendo a criterio del auditor las disposiciones siguientes: Art. 34, del Código Municipal; y Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Reparos atribuido a los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, Alcalde Municipal; **JUAN RENÉ SARAVIA ROMERO**, Síndico Municipal; **LIGIA ESTEFANÍA IRAHETA ROSALES**, Primer Regidora Propietaria; **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ LOZANO**, conocida en el presente juicio de cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **DORIS ANTONIA SÁNCHEZ**, Tercera Regidora Propietaria; **JOSÉ ERICK RIVAS NIETO**, Cuarto Regidor propietario, por la cantidad de un mil quinientos noventa dólares de Los Estados Unidos de América \$1,590.00.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, en su conclusión opinó por los reparos números uno y dos, argumentando lo siguiente: "Los cuentadantes presentaron escrito dando respuesta al pliego de reparos en sentido negativo, relacionado al reparo uno "DONACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A IGLESIA EVANGELICA CON RECURSOS DEL FODES 75%" y reparo dos "USO INDEBIDAMENTE DEL PODES 75%"; sobre ello, de la simple lectura de las respuestas a los reparos antes mencionados se determina que éstas no son valederas para darlos por superados; por lo que, los reparos contenidos en el respectivo pliego, deben mantenerse, ya que con relación al reparo número uno se afectó la disponibilidad financiera de la municipalidad por la cantidad de \$ 3,329.67 en la cuenta del FODES 75% y en cuanto al reparo número dos, con la erogación del FODES 75% para adquirir canastas navideñas se generó disminución de recursos financieros por la cantidad de \$ 1,590.00, todo en contravención a los Arts. 68 y 34 del Código Municipal y Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; en este sentido, es mi opinión que los servidores actuantes ya mencionados sean condenados en sentencia definitiva y por lo tanto declarados responsables de las responsabilidades que se les atribuyen".

Por su parte, por los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, **JUAN RENÉ SARAVIA ROMERO**, **LIGIA ESTEFANÍA IRAHETA ROSALES**, **ROSARIO DE LA**

PAZ VÁSQUEZ LOZANO, conocida en el presente juicio de cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, DORIS ANTONIA SÁNCHEZ y JOSÉ ERICK RIVAS NIETO**, al ejercer su derecho de defensa, en su escrito agregado de fs. 38 al 42, expresaron en lo que respecta al presente reparo, de forma concluyente lo siguiente: la Municipalidad de Tecapán igual que otros Municipios, depende económicamente del FODES, pues sus ingresos son mínimos en comparación a sus obligaciones, el Código Municipal establece 29 competencias y otras a los Municipios en las cuales hay que hacer inversiones públicas, dichas competencias derivan en el Municipalismo en una Innumerable obligaciones de los concejos Municipales con sus Habitantes y territorio que van desde Infraestructura a apoyar e incentivar la cultura, la Educación, el Turismo, la Economía Local, El Deporte, La Recreación, La prevención de la Violencia, El Medio Ambiente, Creación de Fuentes de Trabajo, Saneamiento ambiental; además mencionan que, todas esas competencias derivan en obligaciones y erogaciones de Fondos, toda actividad requiere dinero y el FODES es la única potencial fuente de recursos de los Municipios para responder a estas obligaciones que el código Municipal y la Constitución de la Republica transfiere a los Gobiernos Locales; también consideran que, festejar a las madres es un proyecto social que al igual que las fiestas patronales y otras ferias son espacios recreativos encaminados a agradecer a esa parte de la población a quienes se festeja una sola vez al año y que va encaminado a la recreación de las madres quienes lo merecen todo; además, ellos mencionan que, es un gasto que está legalmente justificados pues existe la documentación de respaldo tal y como ustedes lo han verificado esto también es Inversión pública y desarrollo local de beneficio comunitario; mas sin embargo, argumentan que, tomarán en cuenta el hallazgo de dicha auditoria, así como las medidas necesarias para superar tal deficiencia; finalmente establecen que, esas canastas forman parte de un Incentivo que bien merecido lo tienen los empleados y empleadas, ya que por falta de recursos económicos no cuentan con bonos, ni otros beneficios en el transcurso del año; por lo que, ellos consideran que esos gastos, no forman parte de una mala inversión, sino al contrario es un gasto de inversión social interna, que beneficia y motiva a los empleados/empleadas, como un gesto navideño.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, opinión Fiscal, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: al observar la condición del presente reparo, relacionada



a que se estableció que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal pagar de la cuenta corriente del FODES 75%, la adquisición de Canastas Navideñas para los empleados permanentes y eventuales que trabajan para la Municipalidad y otras instituciones gubernamentales, lo cual es indebido realizarlo con este tipo de fondos; según detalle relacionado en el pliego de reparos; al respecto, analizaremos primeramente los alegatos vertidos por los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENÉ SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANÍA IRAHETA ROSALES, ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ LOZANO**, conocida en el presente juicio de cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, DORIS ANTONIA SÁNCHEZ y JOSÉ ERICK RIVAS NIETO**, quienes en su escrito agregado de fs. 38 al 42, en lo que respecta al presente reparo, entre otros términos mencionan lo siguiente: I. la Municipalidad de Tecapán, depende económicamente del FODES, pues sus ingresos son mínimos en comparación a sus obligaciones, el Código Municipal establece veintinueve competencias, en las cuales hay que hacer inversiones públicas, dichas competencias derivan en el Municipalismo en una Innumerable obligaciones de los Concejos Municipales con sus habitantes y territorio que van desde Infraestructura a apoyar e incentivar la cultura, la Educación, el Turismo, la Economía Local, El Deporte, La Recreación, La prevención de la Violencia, El Medio Ambiente, Creación de Fuentes de Trabajo, Saneamiento ambiental; II. Todas las competencias derivan en obligaciones y erogaciones de fondos, toda actividad requiere dinero y el FODES es la única potencial fuente de recursos de los Municipios para responder a estas obligaciones que el Código Municipal y la Constitución de la República transfiere a los Gobiernos Locales; III. festejar a las madres es un proyecto social que al igual que las fiestas patronales y otras ferias son espacios recreativos encaminados a agradar a esa parte de la población a quienes se festeja una sola vez al año y que va encaminado a la recreación de las madres quienes lo merecen todo; IV. Que es un gasto que está legalmente justificado pues existe la documentación de respaldo tal y como ustedes lo han verificado esto también es inversión pública y desarrollo local de beneficio comunitario; V. Que tomarán en cuenta el hallazgo de la auditoría, así como las medidas necesarias para superar tal deficiencia; VI. Que esas canastas forman parte de un Incentivo que bien merecido lo tienen los empleados, ya que por falta de recursos económicos no cuentan con bonos, ni otros beneficios en el transcurso del año; por lo que, esos gastos, no forman parte de una mala inversión, sino al contrario es un gasto de inversión social interna, que beneficia y motiva a los empleados como un gesto navideño; en base a lo anterior, los suscritos determinamos lo siguiente: el Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los

Municipios establece: *"Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"*, en ese contexto, tal disposición legal hace referencia que los fondos públicos sean invertidos no en empleados de la Alcaldía Municipal, sino en bienes públicos a satisfacción de la comunidad, ya que al referirse a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, no menciona en ninguna de sus partes que la inversión pública sea utilizada en los empleados de la Alcaldía, sino que únicamente en bienes nacionales, así como los de uso público; aunado a ello, al observar la disposición legal antes citada, se establece que además determina que, los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse en la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de obras de infraestructura relacionada con rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; además establece, para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia; en ese contexto, sobre los rubros anteriores, en los cuales la ley FODES, determina los rubros de inversión de los fondos públicos, no establece la posibilidad de ejecutar el gasto público sobre los mismos servidores públicos, por consiguiente, esa donación de regalos consistentes en Canastas Navideñas, se cataloga como donación prohibida, pues se incurre en la violación del precepto legal del Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; no obstante, lo alegado por los servidores actuantes, refleja según ellos, que es un incentivo que bien merecido lo tienen los empleados, que por falta de recursos económicos no cuentan con bonos, ni otros beneficios en el transcurso del año; además, que esos gastos, no forman parte de una mala inversión, sino que, es un gasto de inversión social interna, que beneficia y motiva a los empleados como un gesto navideño; en razón de lo anterior, los suscritos reconocen las circunstancias adversas económicas que padece la Municipalidad; sin embargo, todo funcionario público, además de estar sujeto a lo prescrito en el Art. 86 Inc. 3, de la Constitución de la República, que reza *"Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley"*; son guardadores de los fondos públicos, por consiguiente, el Gobierno Municipal no puede donar en forma gratuita bienes obtenidos de fondos públicos a los mismos empleados, salvo



que se tratare para beneficio de todos los habitantes, y no sólo a los empleados. Por otra parte, examinamos la documentación que fundamenta el hallazgo formulado por Auditoría, contenido en los Papeles de Trabajo, ya que según el Artículo 47 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: *“Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios.”*; y del análisis efectuado al Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, advertimos que el Auditor consignó lo siguiente: el cheque número 0003454, por la cantidad de un mil quinientos noventa dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,590.00, cancelado a la orden de Blanca del Carmen Castro Magarín, en concepto de pago por la adquisición de ciento seis canastas navideñas al precio de \$ 15 cada una, las cuales fueron donadas y entregadas al personal administrativo y operativo de esa comuna, en el mes de diciembre del año dos mil quince; en ese contexto, se prueba efectivamente la donación de canastas navideñas compradas con fondos públicos a los empleados; por lo que, de forma concluyente se establece lo siguiente: en el presente reparo existen dos clases de responsabilidades, la primera: responsabilidad patrimonial, contenida en el Art. 55 LCCR, la que se produce, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la administración pública, por consiguiente, en el caso que nos ocupa, se derivó por la disminución de los fondos públicos hasta por la cantidad de un mil quinientos noventa dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,590.00, por dación de canastas navideñas; y la segunda, responsabilidad administrativa, contenida en el Art. 54 LCCR, la que se produce, *“...por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias...”*; en efecto, en el caso que nos ocupa, porque el Concejo Municipal incumplió lo contenido en el Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece. En ese orden de ideas, y por establecerse en este proceso, que el Concejo Municipal, autorizó dicha donación lo que generó afectación en la disponibilidad financiera de la Municipalidad, por la cantidad de un mil quinientos noventa dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,590.00, en la cuenta corriente del FODES 75%. En razón de lo anterior, es procedente declarar la responsabilidad patrimonial que instituye el Art. 55 LCCR, en contra de los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENÉ SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANÍA IRAHETA ROSALES, ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ LOZANO**, conocida en el presente juicio de cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, DORIS ANTONIA SÁNCHEZ y JOSÉ ERICK RIVAS NIETO**, por la cantidad de un mil quinientos noventa dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,590.00; asimismo, es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54

LCCR, según corresponde al Alcalde y Síndico, una sanción de un diez por ciento, por percibir salarios mensuales y un cincuenta por ciento de un salario mínimo a los Regidores Propietarios, por percibir dietas, devengadas durante el periodo auditado.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: REPARO UNO- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, CONDENASE**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial a los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENÉ SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANÍA IRAHETA ROSALES, ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ LOZANO**, conocida en el presente juicio de cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, DORIS ANTONIA SÁNCHEZ y JOSÉ ERICK RIVAS NIETO**, a pagar la cantidad de tres mil trescientos veintinueve dólares de Los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos \$ 3,329.67; asimismo, **CONDENASE**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, a pagar la cantidad de doscientos nueve dólares de Los Estados Unidos de América \$ 209.00; **JUAN RENÉ SARAVIA ROMERO**, a pagar la cantidad de noventa y siete dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta centavos \$ 97.50; **LIGIA ESTEFANÍA IRAHETA ROSALES, ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ LOZANO**, conocida en el presente juicio de cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, DORIS ANTONIA SÁNCHEZ y JOSÉ ERICK RIVAS NIETO**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de ciento veinticinco dólares de Los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar \$ 125.85, multas equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado. **REPARO DOS- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, CONDENASE**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial a los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENÉ SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANÍA IRAHETA ROSALES, ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ LOZANO**, conocida en el presente juicio de cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, DORIS ANTONIA SÁNCHEZ y JOSÉ ERICK RIVAS NIETO**, a pagar la cantidad de un mil quinientos noventa dólares de Los Estados Unidos de América \$1,590.00; asimismo, **CONDENASE**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, a pagar la cantidad de doscientos nueve dólares de Los Estados Unidos de América \$ 209.00; **JUAN RENÉ SARAVIA ROMERO**, a pagar la cantidad de noventa y siete dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta



centavos \$ 97.50; **LIGIA ESTEFANÍA IRAHETA ROSALES, ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ LOZANO**, conocida en el presente juicio de cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, DORIS ANTONIA SÁNCHEZ y JOSÉ ERICK RIVAS NIETO**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de ciento veinticinco dólares de Los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar \$ 125.85, multas equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo examinado. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE TECAPÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**. Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de responsabilidad patrimonial désele ingreso a la tesorería de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TECAPÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, y respecto las condenas impuestas en concepto de responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

Cal

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones interina.-

JC-III-022-2017
 Ref. Fiscal: 0227-DE-UJC-17-2017-SS.
 A.M. de Tecapan, Usulután.
 8



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, agregada de fs. 52 vuelto al 61 frente, seguido en contra de los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, Alcalde Municipal; **JUAN RENÉ SARAVIA ROMERO**, Síndico Municipal; **LIGIA ESTEFANÍA IRAHETA ROSALES**, Primer Regidora Propietaria; **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ LOZANO**, conocida en el presente juicio de cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **DORIS ANTONIA SÁNCHEZ**, Tercera Regidora Propietaria; **JOSÉ ERICK RIVAS NIETO**, Cuarto Regidor propietario; con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE TECAPÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, correspondiente al periodo comprendido del **UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**.
NOTIFIQUESE.

(Handwritten signature)

Ante mi
(Handwritten signature)
Secretaria de Actuaciones Internas

JC-III-022-2017
Ref. Fiscal: 0227-DE-UJC-17-2017-SS
A.M. de Tecapan, Usulután.
8



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



18

OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE TECAPÁN, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

SAN MIGUEL, 23 DE JUNIO DE 2017

INDICE



PAG.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
2.1. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	5
7. RECOMENDACIÓN	6
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	6
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES ..	7
10. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	7



**Señores
Concejo Municipal de Tecapán
Departamento de Usulután
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

El Examen Especial se deriva según Plan de Trabajo de la Oficina Regional de San Miguel, de acuerdo al artículo 30, numeral 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a Orden de Trabajo 022/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, se encomendó realizar "Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016" y la normativa aplicable y vigente sobre el funcionamiento de la Municipalidad, durante el período sujeto a examen.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Objetivos Específicos

- Emitir un informe que contenga los resultados del examen efectuado a las operaciones relacionadas con los ingresos y gastos generados durante el período auditado por la entidad.
- Realizar pruebas de cumplimiento a fin de determinar si la administración ha cumplido con la normativa legal aplicable en el desarrollo de sus operaciones para su funcionamiento y proyectos de obras ejecutados.
- Determinar la legalidad y veracidad de los documentos de egresos.
- Constatar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicando pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría desarrollados para la ejecución del examen fueron los siguientes:

- Analizamos documentos o evidencia obtenida durante la investigación desarrollada.
- Verificamos Actas y Acuerdos tomados por el Concejo Municipal.
- Comprobamos la legalidad de los proceso de licitación, adquisición y ejecución de los proyectos.
- Verificamos la ejecución del Presupuesto realizado por el Concejo Municipal.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Durante el período auditado identificamos deficiencias las que se detallan a continuación:

5.1 DONACION DE MATERIALES DE CONTRUCCIÓN A IGLESIA EVANGELICA CON RECURSOS DEL FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal realizar las erogaciones de las facturas 3743, 3747, y 3748 de Agroferreteria la Panamericana en concepto de materiales de construcción y estos fueron donados a la Iglesia Evangélica de Colonia San José Las Flores, de Cantón los Chapetones del Municipio de Tecapán, y adquiridos con recursos del FODES 75% según cheque número 2981 de la misma cuenta, por un monto de \$ 3.329.67; lo cual es improcedente realizarlos con este tipo de recursos.

El Art. 68.en su primer inciso del Código Municipal establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad..."



El Art. 5. De la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la compra y donación de materiales de construcción a Iglesia Evangélica, del Fondo FODES 75%.

Lo anterior genera afectación en la disponibilidad financiera de la Municipalidad, por la cantidad de \$3,329.67 en la cuenta corriente del FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 de junio el Concejo Municipal de Tecapán, manifiestan: "En respuesta a la observación manifestamos que la colaboración a la Iglesia evangélica, juega un papel muy importante en la Sociedad, está encaminada a un proyecto social de prevención de la violencia en las comunidades en beneficio de un conglomerado cristiano que es sin fines de lucro, ya que dicha iglesias presta el local para talleres vocacionales y de desarrollo social y actividades para las familias y jóvenes de la Comunidad; Como comuna es importante apoyarlas con este tipo de proyectos sociales encaminados a mejorar la infraestructura de estas casas de oración en las que participan muchos jóvenes aprovechando su tiempo en cosas buenas y productivas la cual beneficia a la parte social de nuestras comunidades porque los jóvenes se olvidan de los diferentes detractores sociales tales como las drogas, alcoholismo, pandillas etc. Y a nuestro punto de ver las iglesias forman un papel muy trascendental y significativo en nuestra sociedad contribuyen con la prevención del delito y los malos hábitos y hoy por hoy la mejor manera de alcanzar el éxito en los jóvenes y prevenir la delincuencia es buscando y acercándose a Dios; además el artículo cinco de la Ley del FODES,

establece que los recursos provenientes del Fondo Municipal pueden invertirse en Proyectos Sociales y Programas de Prevención de La Violencia.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios presentados por el Concejo Municipal, manifestamos que efectivamente se comprueba que los materiales fueron entregados a la Iglesia Evangélica utilizando recursos del FODES 75%, instituciones que no se encuentran contempladas en la interpretación del artículo 5 de la Ley FODES, es de aclarar que estas instituciones apoyan a los jóvenes cuando se encuentran en problemas de Drogas, Alcohol y pandillas, sin embargo, la condición se mantiene.

5.2 USO INDEBIDAMENTE DEL FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal pagar de la cuenta corriente del FODES 75%, la adquisición de Canastas Navideñas para los empleados permanentes y eventuales que trabajan para la Municipalidad y otras instituciones gubernamentales, lo cual es indebido realizarlo con este tipo de fondos; según detalle:

Año	Fechas de los gastos	Conceptos	Monto
2015	22 de enero de 2016	Compra de 106 canastas navideñas para empleados administrativos y Operativo de esta Comuna y Líderes comunales del Municipio.	\$ 1,590.00
Total			\$ 1,590.00

El Art 34, del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

El Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por



empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

La deficiencia se originó debido a que Concejo Municipal, autorizó al Tesorero, realizar erogaciones del FODES 75%, para la adquisición de canastas navideñas que fueron entregadas a los empleados administrativos y operativos de la Municipalidad de Tecapán, así como otras instituciones, durante el año de 2015.

Lo anterior generó disminución de los recursos financieros de la cuenta corriente del FODES 75%, por el monto de \$1,590.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 de junio el Concejo Municipal de Tecapán, manifiestan: “En referencia a dicha deficiencia manifestamos que todo trabajador tiene derecho a incentivos de cualquier índice, basados en ello consideramos que este concejo en ningún momento ha cometido una ilegalidad a la ley, pues los beneficiarios directos del estímulo navideño son los empleados permanentes y eventuales de esta Alcaldía a quienes es importante reconocerles la ardua labor que realizan durante todo el año para administrar de la mejor forma esta Comuna; considerando también que los salarios devengados son bastantes bajos y con ello se ayuda un poco a amortiguar el gasto de la canasta básica en la época navideña en donde todas las personas esperamos algo que beneficie nuestro hogar al final del año, pues es la época donde existe mucha convivencia, además es un derecho que tienen los empleados ya regulado en el Manual del Sistema Retributivo, el cual establece las opciones de estímulos y reconocimientos no salariales para los empleados, en los cuales se menciona canastas navideñas. Podemos decir entonces que este es un proyecto dirigido a incentivar la Economía de Nuestros Empleados lo cual considero que está dentro de las Prioridades del Artículo cinco de la Ley del FODES.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios realizados por el Concejo Municipal, somos de la opinión que el FODES no debe ser utilizado para tal fin, a pesar que manifiestan que es un estímulo navideño son los empleados permanentes y eventuales de la Alcaldía, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la legalidad, veracidad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos con la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, excepto por las observaciones planteadas en los resultados del examen, y el presupuesto fue ejecutado de manera razonable.



7. RECOMENDACIONES

Al concejo Municipal:

- 7.1. Realizar el levantamiento catastral, a través del Departamento de Catastro Municipal, de los postes que contienen cable de televisión, propiedad de la empresa CABLESAT, S.A de C.V, para que proceda hacer el cobro, en concepto de tasas de acuerdo con la Ordenanza de Tasas Municipales.
- 7.2. Emitir las correspondientes misiones Oficiales para el uso de los vehículos municipales, de tal forma que estas incluyan en su contenido lo siguiente:
 - a) Que sea emitida por el funcionario competente debidamente autorizado por el Concejo Municipal para una misión en particular.
 - b) Que no sea de manera permanente.
 - c) Que indique la fecha de la misión.
 - d) Que indique el objetivo de la misión y autorización.
 - e) Que indique el nombre del funcionario o empleado a cargo de la misión.
 - f) Que indique el nombre del motorista asignado.
- 7.3. Emitir instrucciones por escrito al Encargado del Combustible para que se implemente un control efectivo en la asignación de combustible a cada vehículo que se suministra, cumpliendo este control con los siguientes requisitos:
 - a) El número de placas del vehículo nacional.
 - b) El nombre y firma de la persona que entrega y que recibe el combustible o los vales u órdenes de suministro.
 - c) Cantidad de combustible razonable asignado de conformidad al número de kilómetros a recorrer, y determinando el destino de la misión oficial.
 - d) Si la entrega es por medio de vales u órdenes de suministro, se deberá emitir de conformidad con la numeración correlativa.
 - e) Al finalizar la misión deberá comprobarse y constatarse con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo establecer la fecha precisa del abastecimiento, dejando evidencia de tal procedimiento.
 - f) Si se efectúa por compras a granel o dispensadas en cualquier gasolinera, debe llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo municipal, y siempre considerando lo establecido en los primeros 3 literales.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el período de examen, se contrató los servicios de Auditoría interna la cual fue evaluada y esta no contaba con observaciones para darles seguimiento; de igual manera no se contrataron los servicios de auditoría externa.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditoría del informe referente a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Tecapán Depto. de Usulután, por el período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, el contiene una recomendación, la cual es la siguiente:

Recomendación	Gestiones realizadas por la administración	Grado de cumplimiento
Al Alcalde Municipal hacer cumplir el acuerdo numero dos emitido por el Concejo Municipal en acta número cuatro de fecha 18 de junio de 2015, donde se determinó cancelar la cantidad de \$1,023.00 en 10 cuotas, la primera de \$123.64 y 9 de \$100.00 con recursos del 25% FODES para darle cumplimiento a resolución judicial emitida por el Juzgado de Primera Instancia de Santiago de María, Departamento de Usulután, de fecha 31 de octubre de 2014.	La administración Municipal cumplió con lo acordado en Acta Número Tres, Acuerdo Número Dos, de fecha 18 de junio de 2015.	Cumplida

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe, se refiere únicamente al "Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016", por lo que no se emite opinión sobre la cifras de los Estados Financieros, y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Tecapán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 23 de junio de 2017.

DIOS UNION Y LIBERTAD



**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

